

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MAURICIO PÉREZ OSORIO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JAVIER GÓMEZ VANEGAS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del pretenso compañero permanente MAURICIO PÉREZ OSORIO documento necesario para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del fallecido JAVIER GOMEZ VANEGAS, con el fin de demostrar la legitimación por pasiva que le asiste a la heredera determinada CARMEN ALICIA VANEGAS.
3. Una vez subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío de la demanda y del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección física de la heredera determinada CARMEN ALICIA VANEGAS, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, y sin que sea causal de rechazo deberá allegarse el escrito de subsanación y pruebas que desee hacer valer en un solo documento en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MAURICIO PÉREZ OSORIO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JAVIER GÓMEZ VANEGAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado OSCAR FERNANDO SUAREZ GÓMEZ, como apoderado de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc935d37e389910fc22a6f08d03d68ae20a863c96b41bc8891fa1d82229154cf**

Documento generado en 04/02/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>